

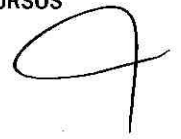
CONTRATO RELATIVO A LA ADQUISICIÓN DE 43 IMPRESORAS TERMICAS PARA LOS CENTROS EDUCATIVOS DEL COBAQROO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "LA INSTITUCIÓN", REPRESENTADA EN ÉSTE ACTO POR EL Q.F.B. JUAN CARLOS AZUETA CARDENAS EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA DENOMINADA "NET Q ROO, S.A. DE C.V.", REPRESENTADA EN ÉSTE ACTO POR EL C. MARINO CASTRO CASTRO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, LO QUE ACREDITA DEBIDAMENTE CON LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 8,826, PASADA ANTE LA FE DEL LIC. ANGEL ENRIQUE AGUILAR NUÑEZ, NOTARIO PUBLICO NÚMERO 17, DE LA CIUDAD DE CHETUMAL, QUINTANA ROO, DE FECHA 13 DE DICIEMBRE DE 2011, EN LA CUAL CONSTA QUE SE LE OTORGO DICHA REPRESENTACIÓN, Y A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", CONTRATO QUE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAÚSULAS:

DECLARACIONES

I. DECLARA "LA INSTITUCIÓN"

000016

1. QUE ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1 DEL DECRETO DE CREACIÓN NÚMERO 95, EMITIDO POR LA H. II LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO EN FECHA TREINTA DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA, REFORMADO MEDIANTE DECRETO 04 PUBLICADO EN EL MISMO MEDIO OFICIAL EL QUINCE DE MAYO DE DOS MIL DOS.
2. QUE SU OBJETO ES EL IMPARTIR EDUCACIÓN TIPO MEDIO SUPERIOR EN EL ESTADO, BUSCANDO PRINCIPALMENTE EL SATISFACER CON CALIDAD ACADÉMICA LAS NECESIDADES DEL ESTUDIANTADO QUINTANARROENSE DE ESTE TIPO.
3. PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO "LA INSTITUCIÓN" CUENTA ENTRE SUS FACULTADES CON LAS SIGUIENTES: ESTABLECER, PROMOVER, ADMINISTRAR Y SOSTENER PLANTELES ASI COMO MODULOS DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR A DISTANCIA EN DIVERSOS LUGARES DEL ESTADO, PLANEAR, PROGRAMAR, ORGANIZAR, EJECUTAR Y EVALUAR SUS ACTIVIDADES ACADÉMICAS COMO: INVESTIGACIÓN, DIFUSIÓN Y EXTENSIÓN CULTURAL, REALIZAR ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y TÉCNICAS INHERENTES A LAS ANTERIORES; CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS JURÍDICOS, CONTRATOS Y CONVENIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE DICHO OBJETO.
4. PARA CUMPLIR CON SU OBJETO "LA INSTITUCIÓN", REQUIERE DE BIENES Y DEL APOYO DE PROFESIONALES EN LAS DIVERSAS ÁREAS.
5. QUE EN TERMINOS DE LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 13 Y 14 FRACCIONES X Y XII DE SU DECRETO DE CREACIÓN EL DIRECTOR GENERAL, CUENTA CON LAS FACULTADES LEGALES Y NECESARIAS PARA SUSCRIBIR ESTE CONTRATO.
6. QUE TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO EN LA AVENIDA OTHÓN POMPEYO BLANCO NUMERO DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES ENTRE INDEPENDENCIA Y FRANCISCO I. MADERO, C. P. 77000, DE ESTA CIUDAD DE CHETUMAL, QUINTANA ROO, MISMO QUE QUEDA SEÑALADO PARA TODOS LOS EFECTOS Y FINES LEGALES DE ESTE CONTRATO.
7. QUE EN CUMPLIMIENTO DE LA ADJUDICACIÓN DIRECTA POR LA ADQUISICIÓN DE IMPRESORAS TERMICAS PARA LOS RELOJ CHECADORES DE LOS CENTROS EDUCATIVOS DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y CON RECURSOS OBTENIDOS POR INGRESOS PROPIOS, CELEBRA EL PRESENTE CONTRATO DE ADJUDICACIÓN CON "EL PROVEEDOR".





II. DECLARA "EL PROVEEDOR"

1. QUE ES UNA PERSONA MORAL, CONSTITUIDA LEGALMENTE CONFORME A LAS LEYES MEXICANAS Y TIENE LA CAPACIDAD SUFICIENTE PARA SURTIR LAS IMPRESORAS TERMICAS OBJETO DE ESTE CONTRATO.
2. ESTAR DADO DE ALTA EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES CON LA CLAVE NQR111213JFO
3. QUE SE DEDICA ENTRE OTRAS ACTIVIDADES AL COMERCIO AL POR MENOR DE COMPUTADORAS Y SUS ACCESORIOS. 000017
4. QUE EN ESTE ACTO ESTARÁ REPRESENTADO POR LA C. MARINO CASTRO CASTRO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, LO QUE ACREDITA DEBIDAMENTE CON LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 8,826, PASADA ANTE LA FE DEL LIC. ANGEL ENRIQUE AGUILAR NUÑEZ, NOTARIO PUBLICO NÚMERO 17, DE LA CIUDAD DE CHETUMAL, QUINTANA ROO, DE FECHA 13 DE DICIEMBRE DE 2011, EN LA CUAL CONSTA QUE SE LE OTORGO DICHA REPRESENTACIÓN.
5. QUE CONOCE PLENAMENTE EL CONTENIDO Y LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, APLICABLES EN LO CONDUCENTE AL PRESENTE CONTRATO.
6. SEÑALA COMO SU DOMICILIO PARA TODOS LOS EFECTOS Y FINES LEGALES DE ESTE CONTRATO EL ESTABLECIDO EN LA AV. OTHÓN P. BLANCO No. 215, COLONIA CENTRO, C.P. 77000, CHETUMAL, Q. ROO
7. EN ESTE ACTO EL PROVEEDOR MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR LA VERDAD, QUE LA EMPRESA QUE REPRESENTA NO SE ENCUENTRA EN LOS SUPUESTOS DEL ARTICULO 39 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACION DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y QUE LOS DATOS AQUÍ SENTADOS SON CIERTOS Y HAN SIDO DEBIDAMENTE VERIFICADOS, ASI COMO QUE CUENTA CON LOS PERMISOS, AUTORIZACIONES, FACULTADES Y CON LOS RECURSOS SUFICIENTES PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO ABIERTO.

III. AMBAS PARTES DECLARAN:

QUE EL PRESENTE CONTRATO RELATIVO A LA ADQUISICION DE 43 IMPRESORAS TERMICAS LO CELEBRAN POR ADJUDICACION DIRECTA EN APEGO A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 19 INCISO "b" FRACCION II, 33, 35 FRACCIÓN XIII DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, Y 40 DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015, POR LO QUE EN VIRTUD DE LO ANTERIOR LAS PARTES ACUERDAN SOMETERSE A LO ESTIPULADO EN LAS SIGUIENTES

CLAÚSULAS

PRIMERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO.- EL PRESENTE CONTRATO ESTARÁ VIGENTE DURANTE EL PERIODO DEL 23 DE FEBRERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015 Y EN RELACIÓN A LO ANTERIOR LAS PARTES ESTÁN PLENAMENTE DE ACUERDO EN QUE EL OBJETO DE ESTE CONTRATO ES ESPECÍFICAMENTE PARA LA ADQUISICIÓN DE 43 IMPRESORAS TERMICAS PARA LOS RELOJES CHECADORES DE LOS CENTROS EDUCATIVOS DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SEGUNDA.- PLAZO DE ENTREGA.- "EL PROVEEDOR" SE COMPROMETE Y OBLIGA A ENTREGAR A "LA INSTITUCIÓN" EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN ESTE DOCUMENTO, LAS IMPRESORAS TERMICAS SEÑALADOS EN LA CLAUSULA CUARTA DE ESTE CONTRATO, DENTRO



8

DE LOS 5 DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA SOLICITUD REALIZADA A "EL PROVEEDOR" MEDIANTE LA ORDEN DE COMPRA QUE EMITA "LA INSTITUCIÓN".

TERCERA.- MONTO DEL PRESENTE CONTRATO.- ES POR UN MONTO DE \$194,532.00 (SON: CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.) CON I.V.A. INCLUIDO, NO OBSTANTE, A LO ANTERIOR LAS PARTES ESTAN PLENAMENTE DE ACUERDO EN QUE UNICAMENTE "LA INSTITUCIÓN" PODRA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO EN CASO DE QUE NO TENGA EN UN MOMENTO SUFICIENCIA PRESUPUESTAL PARA SEGUIR COMPRANDO LAS IMPRESORAS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO SIN QUE HAYA RESPONSABILIDAD CIVIL ALGUNA PARA ÉSTA.

000018

CUARTA.- COSTO DE LAS IMPRESORAS.- "EL PROVEEDOR" SE COMPROMETE A MANTENER LOS PRECIOS FIJOS DE LAS IMPRESORAS TERMICAS O BIENES QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLA EN ESTA CLAUSULA, DICHS PRECIOS ESTARAN FIJOS DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO O CUANDO ALCANCE EL MONTO ESTABLECIDO, ASÍ COMO EN EL CASO PREVISTO EN LA CLAUSULA QUINTA.

DESCRIPCIÓN DEL ARTÍCULO	CANT.	PRECIO UNITARIO	SUBTOTAL	I.V.A.	TOTAL
IMPRESORAS TERMICAS MINIPRINTER POS MPT-5/RS232 PARA SC103 VELOCIDAD MAX 250MM SEG. ANCHO 72MM, FUENTE DE ALIMENTACIÓN DC 24V, CORTADOR AUTOMATICO.	43	\$ 3,900.00	\$ 167,700.00	\$ 26,832.00	\$ 194,532.00

QUINTA.- SÍ COMO CONSECUENCIA DEL PRESUPUESTO APROBADO Y DISPONIBLE Y POR RAZONES FUNDADAS FUERA NECESARIO AMPLIAR EL MONTO TOTAL SEÑALADO EN LA CLAUSULA TERCERA PARA LA EJECUCIÓN DEL SUMINISTRO DE LA ADQUISICIÓN DE LAS IMPRESORAS TERMICAS OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO Y SI DICHO INCREMENTO NO EXCEDIERA DEL 20 % DEL MONTO ORIGINAL SEÑALADO EN ESTE CONTRATO "LA INSTITUCION" PODRA SOLICITAR A "EL PROVEEDOR" LA AMPLIACIÓN DE DICHO MONTO, LO QUE SE FORMALIZARA DEBIDAMENTE POR ESCRITO.

SEXTA.- LUGAR DE ENTREGA DE LAS IMPRESORAS TERMICAS.- "EL PROVEEDOR" SE COMPROMETE Y OBLIGA A ENTREGAR LAS IMPRESORAS TERMICAS OBJETO DE ESTE CONTRATO EN EL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE "LA INSTITUCION" UBICADO EN LA AV. OTHON P. BLANCO NO. 243 COLONIA CENTRO, CODIGO POSTAL 77000, DE LA CIUDAD DE CHETUMAL QUINTANA ROO, DE LUNES A VIERNES DENTRO DEL HORARIO DE 09:00 A 15:00 HORAS, "EL PROVEEDOR" DECIDIRÁ EL TIPO DE TRANSPORTE A UTILIZAR PARA LA ENTREGA DE LAS IMPRESORAS TERMICAS, DESDE SU LUGAR DE ORIGEN HASTA EL DOMICILIO ANTES MENCIONADO, PAGANDO "EL PROVEEDOR" POR SU CUENTA GASTOS DE SEGURO Y FLETE, ASI COMO CARGA Y DESCARGA.

SEPTIMA.- ANTICIPOS. "LA INSTITUCIÓN" NO ENTREGARÁ ANTICIPO ALGUNO.

OCTAVA.- GARANTÍAS.- "EL PROVEEDOR" OTORGA EN ESTE ACTO UN CHEQUE CRUZADO NUMERO 106 EXPEDIDO POR EL BANCO SANTANDER A FAVOR DE "LA INSTITUCIÓN" Y POR LA CANTIDAD DE \$19,453.20 (SON: DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 20/100 M.N.) CORRESPONDIENTE AL 10% DE \$194,532.00 QUE CORRESPONDEN A LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, MISMA GARANTIA QUE SE HARA EFECTIVA EN CASO DE QUE "EL PROVEEDOR" INCUMPLA CON CUALQUIERA DE SUS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN ESTE INSTRUMENTO. ASIMISMO, SE OBLIGA "EL PROVEEDOR" A SUSTITUIR EN UN PLAZO NO MAYOR A 5 DIAS NATURALES EN EL CASO DE QUE SE REQUIERA, LAS IMPRESORAS TERMICAS SUMINISTRADAS QUE PRESENTEN DEFECTOS, DAÑOS O VICIOS OCULTOS O CUALIDADES NO REQUERIDAS O QUE NO CUBRAN LOS REQUISITOS SOLICITADOS POR "LA INSTITUCION", OBLIGANDOSE "EL PROVEEDOR" A RECOGERLOS Y DEVOLVER LAS NUEVAS IMPRESORAS EN BUEN ESTADO EN EL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, UBICADO EN AV. OTHON P. BLANCO NO. 243 DE LA COLONIA CENTRO DE LA CIUDAD DE CHETUMAL

[Handwritten signature]

QUINTANA ROO, EXCEPTUÁNDOSE LOS CASOS EN QUE "EL PROVEEDOR" MEDIANTE SOLICITUD POR ESCRITO COMPROBE QUE REQUIERE DE UNA PRORROGA DEL PLAZO DE SUSTITUCIÓN LA QUE NO DEBERA SER MAYOR A CINCO DIAS NATURALES SIGUIENTES ADICIONALES A LA INICIAL, EN CASO CONTRARIO SE PROCEDERA DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.

LAS PARTES DE COMUN ACUERDO SEÑALAN QUE "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA Y OTORGA COMO GARANTIA: UN AÑO DE GARANTIA PARA TODOS LOS EQUIPOS O BIENES DETALLADOS EN CLAUSULA CUARTA DEL PRESENTE CONTRATO.

AMBAS PARTES SEÑALAN QUE EN CASO DE QUE ALGUN EQUIPO O BIEN OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO SEA REPORTADO MAS DE TRES VECES EN UN LAPSO DE 30 DIAS POR LA MISMA FALLA, SE REQUERIRA EL CAMBIO DEL EQUIPO O BIEN, POR PARTE DE "LA INSTITUCION" Y "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A REALIZAR EL CAMBIO DEL EQUIPO O BIEN POR UNO NUEVO EN UN PLAZO NO MAYOR A 15 DIAS NATURALES.

000019

NOVENA.- FORMA DE PAGO. "LA INSTITUCIÓN" PAGARA A "EL PROVEEDOR" EL 100% DEL MONTO TOTAL DE LA ÓRDEN DE COMPRA EN LOS TERMINOS QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CONTRATO EN UN PLAZO NO MAYOR A 20 DIAS NATURALES POSTERIORES A LA FECHA EN QUE SE HAYAN RECEPCIONADO EN EL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, LAS FACTURAS ORIGINALES QUE DEBERAN CONTENER POR SEPARADO LO CORRESPONDIENTE AL % DEL IVA, LA DOCUMENTACIÓN SOPORTE DE LAS FACTURAS QUE SE MENCIONAN SERAN LAS ORDENES DE COMPRA DE HABER RECIBIDO A ENTERA SATISFACCIÓN LAS IMPRESORAS TERMICAS OBJETO DE ESTE CONTRATO, Y LOS FORMATO DE ENTRADA Y SALIDA DE ALMACEN, MISMAS QUE DEBERAN ESTAR FIRMADAS POR EL RESPONSABLE DEL ALMACEN DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES DE LA DIRECCION GENERAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

[Handwritten signature]

DECIMA.- DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS.- "EL PROVEEDOR" QUEDARÁ OBLIGADO ANTE "LA INSTITUCIÓN" A RESPONDER POR LOS DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS EN LA CALIDAD DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE CONTRATO, Y EN CASO DE INCUMPLIMIENTO SE HARA EFECTIVA LA GARANTÍA SEÑALADA EN LA CLAUSULA OCTAVA DEL PRESENTE CONTRATO.

DECIMA PRIMERA.- PENA CONVENCIONAL Y RESCISIÓN DEL CONTRATO. PARA EL CASO DE ATRASO EN LA ENTREGA DE LAS IMPRESORAS TERMICAS, OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, SE ESTABLECE COMO PENA CONVENCIONAL EL 1% DEL SALDO INSOLUTO QUE CORRESPONDA A LAS IMPRESORAS TERMICAS QUE SE HAYAN DEJADO DE ENTREGAR, POR CADA DÍA DE ATRASO PASANDO LOS 5 DÍAS COMO SE INDICA EN LA ORDEN DE COMPRA, SIN QUE LA ACUMULACIÓN DE DICHA PENA PUEDA REBASAR EN SU TOTALIDAD EN 10% DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO, QUE DEBERÁ PAGAR "EL PROVEEDOR" A "LA INSTITUCIÓN", CANTIDADES QUE EN SU CASO, SE HARÁN EFECTIVAS MEDIANTE EL CHEQUE QUE OTORGA COMO GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO Y A QUE SE REFIERE LA CLAUSULA OCTAVA, EN LA INTELIGENCIA DE QUE PASADO DOS SEMANAS DE ATRASO PODRÁ "LA INSTITUCIÓN" DAR POR TERMINADO EXTRAJUDICIALMENTE EL PRESENTE CONTRATO CON RESPONSABILIDAD DE "EL PROVEEDOR" Y "LA INSTITUCIÓN" PROCEDERA A RECLAMAR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE CORRESPONDA.

[Large handwritten signature]

DECIMA SEGUNDA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL PRESENTE CONTRATO.- AMBAS PARTES ESTAN PLENAMENTE DE ACUERDO EN QUE UNICAMENTE "LA INSTITUCION" PODRÁ DAR POR TERMINADO EN FORMA ANTICIPADA EL PRESENTE CONTRATO, SIN NECESIDAD DE DECLARACION JUDICIAL EN CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES CASOS: A) CUANDO "LA INSTITUCION" DECIDA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO POR MOTIVOS PERSONALES JUSTIFICADOS O NO JUSTIFICADOS; B) CUANDO "LA INSTITUCIÓN" DECIDA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO POR CARENCIA Y/O INSUFICIENCIA PRESUPUESTAL; C) CUANDO "EL PROVEEDOR" INCUMPLA CON CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO O EN EL CASO DE QUE SE DE ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DE RESCISIÓN O TERMINACION DE CONTRATO PREVISTOS EN LAS CLAUSULAS DEL PRESENTE CONTRATO, Y EN CASO DE QUE ASI SEA "LA INSTITUCION" LO COMUNICARA POR ESCRITO A "EL PROVEEDOR" INDICANDO LAS CAUSAS Y FECHA DE TERMINACION, PACTADO EN ESTE MOMENTO LAS PARTES POR SU PLENA VOLUNTAD QUE "LA INSTITUCION" NO TENDRA NINGUN TIPO DE RESPONSABILIDAD CIVIL NI CONTRACTUAL POR LA TERMINACION ANTICIPADA DE ESTE CONTRATO, POR LO QUE "EL PROVEEDOR" LIBERA O CONDONA A "LA INSTITUCIÓN" TODO TIPO DE RESPONSABILIDAD CIVIL O CONTRACTUAL POR LA TERMINACION ANTICIPADA DEL PRESENTE CONTRATO.

[Handwritten signature]



DÉCIMA TERCERA - EL PRESENTE CONTRATO ES DE NATURALEZA CIVIL, POR LO QUE PARA SU INTERPRETACIÓN, RESCISIÓN, CUMPLIMIENTO O CUALQUIER OTRA ACCIÓN, LAS PARTES SE SOMETEN EXPRESAMENTE A LOS TRIBUNALES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHETUMAL QUINTANA ROO, RENUNCIANDO A CUALQUIER OTRO FUERO QUE POR RAZÓN DE DOMICILIO PRESENTE O FUTURO LES PUDIERA CORRESPONDER.

SE FIRMA EL PRESENTE CONTRATO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, QUINTANA ROO, A LOS VEINTITRES DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL QUINCE.

POR "LA INSTITUCIÓN"


Q. F.B. JUAN CARLOS AZUETA GARDENAS
DIRECTOR GENERAL

POR "EL PROVEEDOR"


C. MARINO CASTRO CASTO
REPRESENTANTE LEGAL

000020

TESTIGOS


LIC. FELIPE DE JESUS CRIOLLO RIVERO
DIRECTOR ADMINISTRATIVO.


LIC. JUAN JIMENEZ MORENO.
ASESOR JURÍDICO.


LIC. ALEJANDRO VENTURA CASTELLANO
JEFE DE INFORMÁTICA Y TELECOMUNICACIONES